

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Previamente a la puesta en servicio de las instalaciones deberá obtenerse la aprobación de las tarifas que hayan de regir para la prestación del servicio.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Toledo, 5 de noviembre de 1968.—El Delegado provincial.—3.687-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, a 15 KV., de 498 metros de longitud. Tiene su origen en la de la subestación de Yeles a Illescas y termina en la estación de transformación de la fábrica de «Pienso Seghers», situada en la estación de Yeles (Toledo). Los apoyos son de hormigón, con aisladores de vidrio y conductor de aluminio-acero en cable de 43.1 milímetros cuadrados. Cruza la carretera local de Cuesta de la Reina a Seranillos, en el kilómetro 13.478.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial del 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Toledo, 6 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—10.214-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración Parcelaria de San Vicente de Burres (Arzúa-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Vicente de Burres (Arzúa-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Vicente de Burres (Arzúa-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Vicente de Burres (Arzúa-La Coruña), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido

de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos. 1-IV-69; terminación de las obras; 1-XII-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1968 sobre autorización de cambio de dominio de un depósito de peces a favor del Ayuntamiento de Cartaya.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Tejero Vázquez en el que solicita la correspondiente autorización para poder transferir un depósito de peces en el estuario del río Piedras (Cartaya-Huelva), otorgado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1962 a favor del Ayuntamiento de Cartaya;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del citado depósito de peces, mediante el oportuno documento de cesión,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en el apartado F) del artículo 13 del Real Decreto de 11 de junio de 1930, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar nuevo titular de la referida concesión al Ayuntamiento de Cartaya. El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1968 sobre ampliación en 536.50 metros cuadrados de superficie de una cetería denominada «Redonda», en el Distrito Marítimo de Tuy.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ramón Sobrino Arias, en el que solicita la ampliación en 536,50 metros cuadrados de la superficie de la concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de marzo de 1895, para instalación de una cetería denominada «Redonda», sita en la zona marítimo-terrestre de La Guardia, Distrito Marítimo de Tuy,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando modificada la citada Orden ministerial de 30 de marzo de 1895 en el sentido de que queda ampliada la superficie de dicha cetería en 536,50 metros cuadrados.

Esta ampliación se concede por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado por igual periodo de tiempo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.